



PERIÓDICO OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA



Las leyes, decretos y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este periódico

Tlaxcala, Tlax., a 22 de
julio del 2026

Eréndira Berenice Garay Salas
Oficial Mayor de Gobierno
Director

TOMO CV
SEGUNDA ÉPOCA
No. 29 Cuarta Sección

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO

CORACYT

*DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN DE RADIO, CINE Y
TELEVISIÓN.*

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS,
GOBERNADORA DEL ESTADO DE
TLAXCALA, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS
ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN V, 70 FRACCIÓN II
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TLAXCALA; 3, 22 Y 36 FRACCIÓN IV DE LA
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y

CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027 de Tlaxcala, en el eje 4 denominado Gobierno cercano con visión extendida Comunicación social. Programa 67, Fortalecer a la Coordinación de Radio, Cine y Televisión, se han diseñado líneas de acción que permitan la libertad de expresión como forma de consolidación de la democracia, además de coadyuvar con el derecho a la información pública.

En la gobernabilidad democrática impulsada por la presente administración, se ha fortalecido la relación entre medios de comunicación y gobierno con base en reglas claras, trato equitativo y transparencia en las acciones de gobierno. La comunicación gubernamental, al informar, contribuye a impulsar con eficacia sus políticas públicas.

En este contexto, los medios de comunicación que administra el Gobierno del Estado, a través de la Coordinación de Radio, Cine y Televisión, buscan ofrecer una programación alternativa, procurando satisfacer las necesidades radiofónicas y televisivas no satisfechas por la radio privada.

Los medios de comunicación son un factor determinante de difusión de las políticas públicas, que implementa el Gobierno del Estado de Tlaxcala en beneficio de la sociedad tlaxcalteca.

El nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el *Acuerdo que*

establece las modalidades por medio de las cuales el Gobierno del Estado de Tlaxcala, realizará la política de producción, transmisión y divulgación en los medios de Comunicación Electrónica, Radio, Cine y Televisión en los que participe mayoritariamente o formen parte de su patrimonio, creando a la Coordinación de Radio, Cine y Televisión como un órgano del Poder Ejecutivo del Estado, encargado de coordinar las tareas que en materia de Radio, Cine y Televisión realicen las Dependencias y Entidades del Sector Central y Descentralizado o Paraestatal, que incida en esas materias.

Posteriormente, el veintidós de junio de dos mil cinco se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que se adiciona un artículo 3 Bis al acuerdo que crea la Coordinación de Radio, Cine y Televisión del Gobierno del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, Tomo LXXIX, Segunda Época, número 36, Segunda Sección.

Actualmente, los buenos resultados de un gobierno, no sólo dependen del diseño y operación de políticas públicas viables y eficaces, también se requiere de su oportuna difusión entre la población.

Resulta necesario actualizar la normativa de la Coordinación de Radio, Cine y Televisión a las nuevas exigencias de la audiencia y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, tanto en sus medios análogos, como digitales propios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA LA COORDINACIÓN DE RADIO, CINE Y TELEVISIÓN

Artículo 1. Se crea la Coordinación de Radio, Cine y Televisión como un Órgano del Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de coordinar las tareas en materia de radio, cine y televisión que realicen las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, tanto en sus medios análogos, como digitales propios.

Artículo 2. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Coordinación:** Coordinación de Radio, Cine y Televisión;
- II. Decreto:** Decreto que Crea la Coordinación de Radio, Cine y Televisión, y
- III. Reglamento Interior:** Reglamento Interior de la Coordinación de Radio, Cine y Televisión.

Artículo 3. La Coordinación de Radio, Cine y Televisión para el cumplimiento de su objeto contará con una Coordinación y las unidades administrativas que señale su Reglamento Interior, así como aquellas empresas paraestatales en materia de radio, cine y televisión, quienes contarán con los recursos administrativos necesarios para su debida operación con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones, conforme al Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 4. La Coordinación de Radio, Cine y Televisión dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y su titular será nombrado y removido libremente por éste.

Artículo 5. La persona titular de la Coordinación será quien la representará legalmente, tendrá la facultad para delegar, otorgar, sustituir y revocar poder de representación legal a terceros, para intervenir en trámites y juicios de carácter jurídico, laboral, administrativo u otros en que sea parte la Coordinación.

Artículo 6. La Coordinación tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Celebrar acuerdos y convenios con las instancias administrativas, con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, que permitan utilizar permisos federales para el uso de frecuencias de transmisión de Radio y Televisión, así como el intercambio de conocimientos, experiencias y materiales con el fin de contribuir y difundir manifestaciones

Educativas, Políticas, Sociales y Culturales;

- II.** Coordinar la información que se genere en la realización de Programas y Noticiarios de Cine, Radio y Televisión;
- III.** Promover a través de la emisión de programas el turismo, la cultura, el arte, la ciencia y tecnología, la conservación y cuidado del medio ambiente, los valores humanos en la niñez y la educación cívica;
- IV.** Difusión en las emisoras de radio, televisión o redes sociales, sobre las medidas de prevención relacionadas con el riesgo de fenómenos naturales, contra la trata de personas y demás que permitan el cumplimiento en materia de derechos humanos e igualdad;
- V.** Establecer un vínculo permanente entre la población y las instituciones que prestan servicios a la comunidad;
- VI.** Otorgar tiempo, asesoramiento técnico o información general a dependencias y entidades para la emisión de sus programas;
- VII.** Gestionar ante las autoridades competentes el otorgamiento de nuevas concesiones y/o repetidoras de radio y televisión de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII.** Firmar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones regulatorias de los títulos de concesión que se otorguen a nombre del Gobierno del Estado;
- IX.** Solicitar autorización del acceso a la multiprogramación de las personas físicas, morales, dependencias y entidades competentes;
- X.** Difundir la información especializada a personas productoras agrícolas y ganaderas, con el propósito de contribuir

- al mejoramiento de la producción en el sector primario;
- XI.** Informar a la población sobre los precios del mercado de productos básicos, con la finalidad de coadyuvar al mejoramiento de la economía familiar elevando su nivel nutricional, preferentemente mediante el consumo de productos que se obtienen en la región;
- XII.** Informar y orientar a la población acerca de prácticas sanitarias y medidas preventivas para el adecuado cuidado de la salud, principalmente en las zonas rurales;
- XIII.** Proponer el anteproyecto de presupuesto anual de la Coordinación y administrar los recursos financieros, materiales y humanos, de conformidad con los ordenamientos aplicables;
- XIV.** Actualizar y aplicar los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan a la Coordinación en el ámbito de su competencia;
- XV.** Cumplir con las políticas, lineamientos y demás normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, así como lo relativo al manejo, tratamiento, seguridad y protección de datos personales;
- XVI.** Autorizar las cartas programáticas de las radiodifusoras, la sala de cine y del canal de televisión;
- XVII.** Vigilar que la información que se transmita cumpla con los principios y mecanismos establecidos en el Código de Ética y demás ordenamientos aplicables;
- XVIII.** Incluir dentro de la programación espacios patrocinados de acuerdo a la Ley en materia de telecomunicaciones;
- XIX.** Autorizar la producción y transmisión en vivo o pregrabados de los programas de televisión, radio y redes sociales;
- XX.** Utilizar las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, como radiodifusión de acuerdo a las leyes de la materia y/o de la concesión otorgada;
- XXI.** Coordinar y autorizar los programas de capacitación, actualización, profesionalización y desarrollo integral de los aspectos técnico, cultural y social del personal de la Coordinación;
- XXII.** Cumplir con las Leyes aplicables en materia de telecomunicaciones, y
- XXIII.** Las demás que le confiera la persona titular del Ejecutivo del Estado y las disposiciones legales aplicables.
- Artículo 7.** Las disposiciones del presente Decreto, son de observancia obligatoria para el personal servidor público, su incumplimiento o inobservancia será motivo de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Artículo 8.** Para la vigilancia y el control interno de la Coordinación, se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables.
- Artículo 9.** Las relaciones laborales de la Coordinación se sujetarán a lo previsto por la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo que establece las modalidades por medio de las cuales el Gobierno del Estado de Tlaxcala, realizará la política de producción, transmisión y divulgación en los medios de Comunicación Electrónica, Radio, Cine y Televisión en los que participe mayoritariamente o formen parte de su

patrimonio, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, Tomo LXXIX, Segunda Época, número 36, Segunda Sección.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Acuerdo por el que se adiciona un artículo 3 Bis al Acuerdo que crea la Coordinación de Radio, Cine y Televisión del Gobierno del Estado, publicado en el Periódico Oficial de fecha 9 de septiembre de 1987, Tomo LXXIX, Segunda Época, No. 36 Segunda Sección, publicado el veintidós de junio de dos mil cinco, Tomo LXXXIV, Segunda Época, No. 25 Segunda Sección en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

* * * * *

ARTÍCULO CUARTO. Dentro del término de ciento veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto se deberá expedir el nuevo Reglamento Interior de la Coordinación.

ARTÍCULO QUINTO. Se abrogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

PUBLICACIONES OFICIALES

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO

Rúbrica y sello

* * * * *

LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica y sello

ANGÉLICA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ
COORDINADORA DE RADIO, CINE Y
TELEVISIÓN

Rúbrica y sello



SIMTEXTO

SIMTEXTO

SIMTEXTO